

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante Acuerdo No. 100-02-02-01-0019 del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, mediante Resoluciones 0076 del 1º de febrero de 2019 y 0589 del 21 de mayo de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-05-0054/2019**, donde obra el Auto N° 0085 del 11 de marzo de 2019, en virtud del cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales domésticas e industriales a generarse en el predio denominado **FINCA SAN RAMON**, en el cual se desarrollan actividades de producción y procesamiento de la fruta de Banano y Plátano tipo exportación, bien inmueble identificado con N° **008-571**, en cantidad de **0,02 l/s** y **0,12 l/s**, con flujo intermitente, con localización en punto de descarga en las coordenadas **N: 7° 46' 52,9" W: 76° 43' 01,2" y N: 7° 46' 53,4" W: 76° 43' 02,0"**, localizada en la Comunal El Siete, Corregimiento Zungo Embarcadero, en el Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **OTRAPARTE S.A.S.** identificada con **Nit N° 811.010.512-4**, a través de su representante legal, señor **GUSTAVO SILVA VANEGAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.146.652.

El respectivo acto administrativo fue notificado por correo electrónico el día 12 de Marzo de 2019.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el día 11 de marzo de 2019.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 0843 del 13 de marzo de 2019, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Apartadó, el Acto Administrativo N° 0085 del 11 de marzo de 2019, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita a la **FINCA SAN RAMON**, el día 20 de marzo de 2019, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico N° 0631 del 04 de abril de 2019, del cual se sustrae:

Resolución
Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

4. Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Planta de Recirculación	7	46	53.8	76	43	2.20
Lecho de Secado	7	46	53.7	76	43	2.50
Vertimiento Lecho de Secado	7	46	53.3	76	43	2.50
Trampa de grasas y vertimiento	7	46	54.4	76	43	3.00
Sistema Séptico Oficina y Vertimiento	7	46	55.0	76	43	2.60
Sistema Séptico Personal	7	46	53.50	76	43	1.50
Vertimiento Sistema Séptico	7	46	52.7	76	43	1.50

(...)

5. Desarrollo del Concepto Técnico.

Descripción del proceso generador del vertimiento: Cultivo y procesamiento de banano, actividad de la cual se generan vertimientos industriales y domésticos derivados del procesamiento de la fruta y actividades domésticas.

Vertimientos industriales: Se generan a partir del agua proveniente de un pozo profundo y esta se emplea en el proceso de lavado y limpieza del banano para exportación. El agua es conducida a un tanque elevado para posteriormente emplearse en los procesos de desmane y desleche de la fruta. Luego de ser usada pasa a un sistema de recirculación que consta de una trampa de coronas, un floculador, un sedimentador y un lecho de secado de lodos donde es tratada y posteriormente vertida a través de un canal terciario de la finca el cual direcciona sus aguas a un canal secundario el cual vierte al río Carepa y este desemboca al río León.

Vertimiento Doméstico: Estos se generan a partir de las actividades domésticas provenientes de unidades sanitarias, duchas y lavamanos. La finca tiene restaurante y tiene instalada una trampa de grasas para el tratamiento de estas aguas residuales domésticas. Finca MADRESELVA tiene un tanque séptico construido en concreto, este consta de tres compartimientos, sedimentación, quietamiento y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA).

Planos y diseños sistemas de tratamiento

Presenta plano con la ubicación de los vertimientos, tipo de vertimiento, caudal, planos del lecho de secado de lodos, pozo séptico de dos compartimientos más filtro anaerobio de flujo ascendente y trampa de grasas.

No presenta planos de filtro de fungicidas, filtro de agroquímicos, planta de recirculación, la cual se compone de trampa de coronas, floculador, sedimentador de alta tasa, tanque de almacenamiento, tanque de succión, distribución desarenador de lava botas, los cuales se observaron en funcionamiento durante la visita técnica.

Caracterización del vertimiento

(...)

Aguas residuales Industriales

Se realiza caracterización compuesta tomando muestras de la planta de recirculación cada 20 minutos, dicha caracterización se realizó acorde al Artículo 9 del decreto 0631 de 2015 que trata de "los parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARND) a cuerpos de aguas superficiales de actividades productivas de agroindustria y ganadería" en la actividad de "Procesos post cosecha de Plátano y Banano"., el informe de ensayo fue realizado por el LABORATORIO QC S.A.S, (Acreditado por el IDEAM

Resolución
Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

mediante resolución No: 0106 del 2018). En la caracterización se registró un caudal promedio de 0.12 l/s. Los resultados obtenidos fueron los siguientes.

Análisis de la carga contaminante:

PARÁMETRO	UNIDADES	PLM Resolución 0631 de 2015	RESULTADO MONITOREO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA
Generales				
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	7,88	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	200,00	<20,0	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	50,00	4,2	Cumple
Sólidos Suspending Totales (SST)	mg/L	100,00	<15	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	<0,10	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	10	71,2	Cumple
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte	<0,007	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	0,256	No Cumple
Compuestos de Fósforo				
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	0,252	Cumple
Compuestos de Nitrógeno				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	26,6	Cumple
Otros parámetros para análisis y reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	<5,0	Cumple
Alcalinidad Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	296	Cumple
Dureza Cálrica	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	224	Cumple
Dureza Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	399	Cumple

Aqua Residuales Domesticas

Se presenta resultados de caracterización compuesta de las aguas residuales domésticas realizada el día 31 de julio de 2018 entre las 08:50 y las 11:50, para la composición de la muestra se realizó mediante la colecta de 10 alícuotas tomadas con intervalos de 20 minutos, obteniendo un caudal de muestreo de 0,02 l/s con un periodo de descarga de 4 horas, el informe de ensayo fue realizado por el Laboratorio de análisis de aguas y alimentos QC S.A.S Acreditado por el IDEAM mediante Resolución 0631 del 2015, la caracterización se realizó con base en lo establecido en el Artículo 8 que trata de "parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales" en la clasificación "aguas residuales domésticas (ARD), y de las aguas residuales (ARD - ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO5"

PARÁMETRO	UNIDADES	PLMP Decreto 0631 de 2015	RESULTADO MONITOREO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA
Generales				
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	8,21	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	180,00	142	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	90,00	30,7	Cumple
Sólidos Suspending Totales (SST)	mg/L	90,00	40,9	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	<0,10	Cumple
Grasas y Aceites tanque séptico	mg/L	20,00	13,1	Cumple
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<8	Cumple
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L	Análisis y Reporte	13,8	Cumple
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	6,8	Cumple
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	Análisis y Reporte	0,735	Cumple
Nitritos (N-NO2-)	mg/L	Análisis y Reporte	0,309	Cumple
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	Análisis y Reporte	162	Cumple
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	172	Cumple

Resolución
Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la secretaria de Planeación y obras públicas del Municipio de Carepa – Antioquia:

El concepto sobre el uso del suelo expedido el 31 de julio de 2017 por la secretaria de Planeación y obras públicas del Municipio de Carepa, Antioquia, certifica que el predio registrado con matrícula inmobiliaria N°008-571, propiedad de OTRAPARTE S.A.S., identificado con NIT 811010512-4, representado legalmente por el señor GUSTAVO SILVA VANEGAS identificado con cedula de ciudadanía N° 79.146.652 ubicado en la comunal el siete, del Municipio de Carepa, se encuentra clasificado con uso principal del suelo "CULTIVOS TRANSITORIOS INTENSIVOS" encontrándose que según el POT del municipio de Carepa, la actividad es compatible con los usos del suelo para la actividad desarrollada por la finca San Ramón.

Análisis Cartográfico:

El análisis cartográfico TRD 200-8-2-02-546 del 21 de marzo de 2019, realizado por CORPOURABA, localiza el vertimiento en el municipio de Carepa, Corregimiento Zungo Embarcadero, Finca San Ramón, zona hidrográfica Caribe litoral 12, Sub zona hidrográfica 1201 río León(...)

Conclusiones:

La sociedad OTRAPARTE S.A.S. Identificada con Nit 811.010.512-4, representada legalmente por el señor GUSTAVO SILVA VENEGAS Identificado con cedula de ciudadanía No 79.146.652 de Bogotá D.C, presenta información suficiente para definir el trámite de permiso de vertimiento de la finca SAN RAMON.

El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos domésticos cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.

La evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en el Artículo 6 de la Resolución 1514 de 2012, exceptuando los componentes de geomorfología, hidrología y geotecnia.

Los usos dados al suelo por la finca SAN RAMON se encuentran acorde a los usos establecidos por el POT del Municipio de Carepa.

Recomendaciones y/o observaciones:

La sociedad **OTRAPARTE S.A.S.** Identificada con NIT 811010512-4, representada legalmente por el señor **GUSTAVO SILVA VENEGAS** Identificado con cedula de ciudadanía No 79.146.652 de Bogotá D.C, presenta información suficiente en relación a los requerimientos mínimos exigidos por la norma para la obtención del permiso de vertimiento de la finca **SAN RAMON**.

- Se recomienda acoger el plano donde se identifica la localización georreferenciada de los sistemas de tratamiento, el punto de descarga de los vertimientos industriales y domésticos.
- Acoger el documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.
- Acoger el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Acoger los diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas correspondientes a: trampa de grasa y sistema séptico de dos compartimentos más filtro anaerobio de flujo ascendente.
- Acoger los diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales industriales correspondientes a: lecho de secado.
- Se le requiere a la sociedad **OTRAPARTE S.A.S.** allegar plano de planta de recirculación, filtro de fungicidas, filtro de agroquímicos y desarenador de lava botas.

Resolución
Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Se recomienda otorgar permiso de vertimiento doméstico e industrial a la sociedad **OTRAPARTE S.A.S.** por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Capítulo 3 Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos, Sección 4 Vertimientos del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

El otorgamiento del permiso de vertimiento se deberá realizar por acto administrativo de CORPOURABA bajo las consideraciones del artículo 2.2.3.3.5.8. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015 y de acuerdo a las siguientes condiciones:

Técnicamente se considera viable otorgar permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas e industriales a la sociedad La sociedad **OTRAPARTE S.A.S.** identificada con Nit. 811.010.512-4, representado legalmente por el señor **GUSTAVO SILVA VANEGAS** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.146.652, para la actividad con CIIU 0122 procesamiento y cultivo de plátano y banano, en las instalaciones de la finca **SAN RAMON** ubicada en el predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 008-571, localizado en el corregimiento Zungo Embarcadero, del municipio de Carepa, departamento de Antioquia, en las coordenadas **latitud norte: 7°46'54.9"** y **longitud oeste: 76°43'01.9"** con las siguientes características:

- El vertimiento domestico consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de un tanque séptico compuesto por 2 cámaras (una de sedimentación, una de quietamiento y un filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA el cual trata las aguas residuales procedentes de las unidades sanitarias de la finca y las duchas de los trabajadores.
- La descarga doméstica se ubica en las coordenadas **7°46'52.7"** y **longitud oeste: 76°46'1.50"** es vertida en un canal terciario, el cual drena sus aguas al río Carepa, que luego desemboca en el río León.
- El vertimiento industrial consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de la planta recirculación la cual clarifica el agua vertida por medio de la separación de lodos los cuales son conducidos al lecho de secado de lodos donde son deshidratados, compactados y retirados del sistema; la planta recircula las aguas empleadas en el proceso por espacio de 2 semanas, el sistema también consta de un filtro de agroquímicos y uno de fungicidas los cuales se encargan de retener los residuos de agroquímicos resultantes del procesamiento de la fruta, y la preparación de agroquímicos, las aguas residuales industriales son vertidas en las coordenadas **latitud norte: 7°46'53.3"** y **longitud oeste: 76°43'2.50"** que corresponden a un canal terciario, el cual drena sus aguas al río Carepa y finalmente desemboca en el Río León.
- El vertimiento de las aguas residuales domesticas se estima en un caudal de **0,02 l/s** con una frecuencia de diez (10) horas al dia por veinticuatro (24) días al mes
- El vertimiento de las aguas residuales industriales se estima en un caudal de **0.13 l/s** con una frecuencia de cuatro (4) horas cuatro (4) días al mes
- El término por el cual se otorga el permiso de vertimientos es de diez (10) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.
- Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domesticas e industriales.
- Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación, que el artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Del mismo modo, el su artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En virtud de lo indicado en el Decreto 1076 de 2015, es oportuno precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Respecto de lo cual, mediante Informe Técnico No. 400-08-02-01-0631 del 04 de abril de 2019, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA informa que La **FINCA SAN RAMON** cuenta con concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 0424 del 15 de marzo de 2018 por el término de 10 años, obrante en el Expediente con radicado N° 200-16-51-01-0008-2018.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto 1076 de 2015.

Que en ese orden de ideas, de acuerdo a visita técnica de inspección realizada por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, a la finca **SAN RAMON**, ubicada en la Comunal El Siete, en el Corregimiento Zungo Embarcadero, en el Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, y evaluada la información allegada por el usuario, consignando los resultados en del Concepto Técnico N° 0631 del 04 de abril de 2019, se emite pronunciamiento de viabilidad técnica para otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **OTRAPARTE S.A.S.** identificada con Nit N° **890.901.756-5** a beneficio de la **FINCA SAN RAMON**.

Así las cosas, analizada la caracterización para Aguas Residuales Domésticas ARD y Aguas Residuales industriales, se establece que ambas cumplen con los límites permisibles indicados para cada uno de los parámetros de la Resolución 0631 de 2015. Teniendo en consideración lo anterior y una vez constatado que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, el cual reglamenta la obtención del **PERMISO DE VERTIMIENTO**, es procedente otorgarlo a la sociedad **OTRAPARTE S.A.S.** identificada con Nit N° **811.010.512-4**, para los vertimientos generados en el bien inmueble ya referido; los cuales son descargados de manera intermitente a un canal terciario que a su vez drena sus aguas el Rio Carepa, cuyo punto de descarga para las Aguas Residuales Domésticas ARD se ubica en las coordenadas latitud norte: **7° 46' 52,7"** y longitud oeste: **76° 46' 1,50"** y para las aguas Residuales Industriales latitud norte: **7° 46' 53.3"** y longitud oeste: **76° 43' 2,50"**, que finalmente desemboca sobre la cuenca del Río León.

Que conforme a las consideraciones técnicas y normativas expuestas, se procederá a otorgar a la sociedad **OTRAPARTE S.A.S.** identificada con Nit N° **811.010.512-4**, para las Aguas Residuales Domésticas ARD y Aguas Residuales Industriales generadas en la **FINCA SAN RAMON**, en los términos y condiciones que se consignarán en la parte resolutive de la presente decisión.

Finalmente, es preciso indicar, que el abastecimiento del recurso hídrico para la **Finca SAN RAMON** se realiza de un pozo concesionado mediante Resolución N° 0424 del 15 de marzo de 2018, obrante en el expediente N° 200-16-51-01-0008-2018.

Resolución
Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. (Otorgar): Otorgar a la sociedad **OTRAPARTE SAS** identificada con NIT **811.010.512-4**, a través de su representante legal **GUSTAVO SILVA VANEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.146.652**, o por quien haga sus veces en el cargo, **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para Aguas Residuales Domésticas ARD y Aguas Residuales Industriales generadas en la **FINCA SAN RAMÓN**, dentro de la cual se desarrollan actividades de producción y procesamiento de la fruta de Banano y Plátano tipo exportación, en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **008-571**, localizada en la Comunal El Siete, en el Corregimiento Zungo Embarcadero, en el Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Parágrafo: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- **DOMÉSTICO:** Con descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de **0,02 l/s** con una frecuencia de 10 horas al día por 24 días al mes.
- **INDUSTRIAL:** Con descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de **0,13 l/s**, con una frecuencia de 4 horas al día durante 4 días al mes.

ARTÍCULO SEGUNDO. (Del Vertimiento): El vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas por actividades domésticas corresponden a unidades sanitarias, lavamanos, casino y duchas, y las industriales provienen del lavado y limpieza de la fruta de banano y preparación de agroquímicos, el cual se hace bajo las siguientes características:

DOMÉSTICAS: Proceden del Sistema de Tratamiento, el cual consta de un tanque séptico compuesto por dos (2) cámaras: una de sedimentación, otra de quietamiento y un filtro anaeróbico de flujo ascendente -FAFA, el cual trata las aguas residuales procedentes de las unidades sanitarias de la finca y las duchas de los trabajadores; las Aguas Residuales Domésticas son vertidas de manera intermitente a un canal terciario que drena sus aguas al río Carepa, cuya descarga se realiza en las coordenadas Latitud Norte **7°46'52.7"** y Longitud Oeste: **76°46'1.50"** para luego descargar sobre la cuenca del río León. Zona hidrográfica 12 Caribe Litoral, subzona hidrográfica 1201 Río León.

INDUSTRIALES: Proceden del lavado de la fruta y son tratadas en tanque de desmane y desleche, trampa de corona, tanque de sedimentación o floculador, tanque de almacenamiento y recirculación, lecho de secado y filtro de agroquímicos y químicos de lavado de corona, lava botas y sedimentador del lava botas; las Aguas Residuales Industriales son vertidas de manera intermitente a un canal terciario que drena sus aguas al río Carepa, cuya descarga se realiza en las coordenadas latitud norte: **7° 46' 53.3"** y longitud oeste: **76° 43' 2.50"**, para luego descargar sobre la cuenca del Río León. Zona hidrográfica 12 Caribe Litoral, subzona hidrográfica 1201 Río León.

Parágrafo 1º: Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el Sistema de Tratamiento correspondiente según sus características.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Parágrafo 2º: El abastecimiento del recurso hídrico para la Finca SAN RAMÓN, se realiza en virtud de la concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución 0424 del 15 de marzo de 2018, obrante en el expediente N° 200-16-51-01-0008-2018.

ARTÍCULO TERCERO. (Vigencia): El término del Permiso de Vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO (Modificación): Conforme al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorga el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación y solicitar la modificación del permiso, indicando en que consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO QUINTO (Aprobar y acoger): La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA aprueba y acoge la siguiente documentación presentada por la sociedad **OTRAPARTE SAS**:

1. Planos donde se identifica la localización georreferenciada de los sistemas de tratamiento, el punto de descarga de los vertimientos industriales y domésticos.
2. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos.
3. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
4. Diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas correspondiente a: Trampa de grasas, sistema séptico de dos (2) compartimientos más filtro anaeróbico de flujo ascendente.
5. Diseños referentes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales industriales correspondiente a lecho de secado.

ARTÍCULO SEXTO (Obligaciones): La sociedad **OTRAPARTE SAS** a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o demás normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 1.2. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas permisibles establecidas en la norma de vertimiento para las aguas residuales domésticas e industriales, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
 - 1.3. Realizar un adecuado mantenimiento y limpieza a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas e Industriales, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.

Resolución
Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

- 1.4. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
2. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
3. Allegar dentro del término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo los Planos de la Planta de Recirculación, filtro de fungicidas, filtro de agroquímicos y desarenador de lavabotas.
4. Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año en la plataforma virtual establecida para ello.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar a la sociedad **OTRAPARTE SAS** identificada con NIT **811.010.512-4**, que una vez entre en vigencia el POMCA Rio León, la actividad deberá ser ajustada a lo allí dispuesto, acogiendo la zonificación y reglamentación que se estipule para este sitio. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.3.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen.

ARTÍCULO OCTAVO: Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO NOVENO: En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO. (Control y Vigilancia): CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. (Sanciones): Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. (Responsabilidad): Informar a la sociedad **OTRAPARTE SAS** identificada con NIT **811.010.512-4**, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Informar a la sociedad **OTRAPARTE SAS** identificada con NIT **811.010.512-4**, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el

Resolución
Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Informe Técnico No.400-08-02-01-0631 del 04 de abril de 2019 forma parte integral de la presente actuación, por tanto, téngase como anexo de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. (Notificación): Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **OTRAPARTE SAS** identificada con NIT **811.010.512-4**, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos de los artículos 67, 68 y 69 de Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

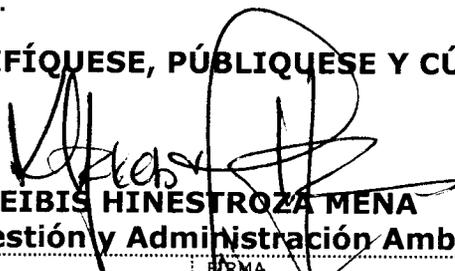
El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Carepa – Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. (Recurso de Reposición): Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA el Recurso de Reposición en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. De la Firmeza: La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez		03 de julio de 2019
Revisaron:	Juliana Ospina Luján/Juan Fernando Gómez		
Aprobó:	Kelis Maleibis Hinestroza		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

EXP 200-16-51-05-0054-2019